

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE VITIGUDINO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.- OBJETO DEL CONTRATO Y DEL SERVICIO.

Artículo 1. Objeto.

1. El Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino crea y presta indirectamente, bajo la modalidad de concesión de Servicio Público, el del Atención a Personas Mayores de Vitigudino.
2. La gestión del servicio público se organizará con unidad e independencia funcional. A tal efecto resultan establecidos a favor del mismo los medios, instalaciones e infraestructura necesarios para el cumplimiento de esta exigencia legal.
3. Para la prestación del servicio el Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario del servicio el edificio situado en la CL SAN ROQUE 035 y el equipamiento inventariado cuyas características se relacionan en el Anexo...
4. Las obras e instalaciones que, en su caso, hubiera que realizar para mantener la adecuación del edificio a los fines que se persiguen, correrán por cuenta de la empresa adjudicataria y pasarán a la Administración contratante a la terminación del mismo. Cualquier obra de reforma o mejora de las dependencias durante la vigencia del contrato, requerirá la aprobación previa y expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 2. Definición de la actividad

1. La actividad objeto del servicio es la gestión del Centro de Atención a Personas Mayores, que estará integrado por la *Unidad Residencial* y la *Unidad de Estancias Diurnas*.
2. El Centro ubicado tendrá por objeto atender 70 plazas *residenciales* y al menos 65 plazas de *atención diurna*, para personas mayores que precisen de asistencia continuada en la realización de las actividades de la vida diaria, por sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Artículo 3. Descripción de las instalaciones

El Centro para Personas Mayores se encuentra ubicado en _____ Cuenta con una superficie útil de _____ m² y tiene capacidad para _____ plazas residenciales (*válidas, asistidas, psiquiátricas*) y/o _____ plazas de estancias diurnas.

El edificio consta de _____ (*una o varias plantas, según proceda*) plantas:

Planta (*Baja*):

Planta (*Primera*):

Planta ():

(Donde se ubican servicios como dormitorios, baños, puesto de enfermería, enfermería, salas de estar, baños geriátricos, consulta médica y rehabilitación, cocina, lavandería despachos, salas de estar estancias diurnas, comedores, almacenes, archivo, aseos, sanatorio, vestuarios, etc.)

Capítulo Segundo.- DOTACIÓN DE MEDIOS PERSONALES

Artículo 4. Plantilla mínima.

1. A fin de cubrir adecuadamente las necesidades de atención de las 70 plazas residenciales y de al menos 65 de estancia diurna, el concesionario deberá formalizar su compromiso de que la plantilla del Centro contará con el personal técnico que se relaciona en el Anexo..., teniendo en cuenta que el personal mínimo del Centro que albergue la unidad residencial y la unidad de estancias diurnas es el que resulta de lo previsto en el Decreto 14/2001, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores, en función de la capacidad total del Centro.
2. Para la determinación del personal de atención directa se tendrá en cuenta, además de la ocupación real, las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios, garantizándose en todo caso la adecuada atención a los mismos.
3. El Centro se dotará de personal de servicios generales en número y con cualificación adecuadas para su buen funcionamiento.
4. Esta plantilla podrá ser incrementada por los licitadores en sus ofertas, en cuyo caso deberá mantenerse la plantilla ofertada durante todo el período contractual.
5. La plantilla de referencia podrá variar en función de los servicios que se contraten al exterior y de la organización de la residencia, garantizando en todo caso, la presencia mínima del personal de atención directa que establece el Decreto 14/2001 o la que en el futuro pudiera establecerse.
6. El personal deberá contar con la titulación académica y profesional adecuada a la naturaleza de sus funciones, según las normas vigentes.

Artículo 5. Obligaciones del contratista respecto del personal.

1. El personal para la atención a los residentes será contratado por la empresa adjudicataria.
2. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicatario el pago del salario del personal que emplee para la realización del servicio objeto del contrato, así como las cotizaciones a la Seguridad Social y demás obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Específicamente, el contratista queda obligado a que todo el personal que contrate para la prestación del servicio esté dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, obligándose a cumplir con dicho personal toda la legislación laboral vigente, así como en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo y aquella que en lo sucesivo le sea de aplicación.
4. En caso de ausencias de los trabajadores por enfermedad, sanciones de la empresa, bajas, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, la plantilla del personal deberá ser cubierta a costa del adjudicatario, de forma que se mantenga permanentemente el número de trabajadores en presencia física expresados en la oferta de la plantilla.

5. En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

Capítulo Tercero.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6. Seguimiento de la gestión del Centro de personas mayores

1. Atendiendo a las facultades de inspección que se atribuyen a la Gerencia de Servicios Sociales y, sin perjuicio de las facultades de inspección en los propios Centros de los Ayuntamientos de Castilla y León, conforme a lo contenido en la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, el adjudicatario vendrá obligado a remitir al Ayuntamiento de Vitigudino dentro de los dos primeros meses de cada año, una Memoria-Informe referida al año anterior, que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Grado de cumplimiento de los servicios y programas a prestar a los usuarios de acuerdo con lo establecido en este pliego.
 - b) Incidencias ocurridas en la plantilla de personal.
 - c) Movimiento de usuarios, así como las principales incidencias al respecto.
 - d) Estado resumen de la situación patrimonial y de los resultados económicos.
2. Igualmente, el adjudicatario deberá comunicar con una periodicidad mensual al Ayuntamiento de Vitigudino el movimiento de usuarios y acreditar el cumplimiento de las preferencias establecidas para el acceso. Así mismo estará obligado a informar de cualquier novedad que pudiese surgir respecto de la gestión del Centro tan pronto como se produzca, así como a cumplir las instrucciones que reciba del Ayuntamiento.
3. El adjudicatario notificará al Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino las incidencias que se produzcan respecto a la incorporación de usuarios al Centro, así como de las altas y bajas de los mismos, y las ausencias temporales, con indicación del período de ausencia previsto dentro de los tres días siguientes a que las mismas se produzcan.

Artículo 7. Régimen interior.

1. Existirá un Reglamento de Régimen Interior del Centro que el adjudicatario deberá someter, para su aprobación, al Ayuntamiento de Vitigudino coincidiendo con la fecha de entrada en funcionamiento del servicio.
2. Las normas de Régimen Interior del Centro deberán formularse por escrito, reflejando, la organización y funciones del Centro, las normas de admisión de los residentes, los derechos y deberes de los mismos, y los órganos de participación que se establezcan, respetando y garantizando, en todo caso, los derechos de las personas mayores. Para facilitar el conocimiento del uso de los diferentes bienes y servicios, el Centro exhibirá las normas de Régimen Interior de forma que se garantice su publicidad.
3. Usuario y Centro suscribirán un contrato, que deberá ser visado por el Ayuntamiento de Vitigudino
4. Los residentes estarán informados de la existencia de un libro donde podrán manifestar sus peticiones y quejas.

Artículo 8. Régimen jurídico básico

El régimen jurídico básico regulador del servicio objeto de la presente contratación estará comprendido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, contrato formalizado en documento administrativo y, específicamente, por la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales, Decreto 13/1990, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León, Decreto 14/2001, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores, Decreto 12/1997, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas mayores y personas discapacitadas, Decreto 56/2001, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a plazas en los Centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, así como por el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que le sea de aplicación.

TÍTULO II. LA UNIDAD RESIDENCIAL

Capítulo Primero.- PARTICULARIDADES TÉCNICAS

Artículo 9. Definición de la actividad

1. A efectos de este documento se entiende por Unidad Residencial de Mayores el equipamiento destinado al alojamiento y atención integral de aquellas personas que, por diferentes motivos, no puedan permanecer en su entorno habitual.
2. La Unidad Residencial tiene capacidad para atender un número máximo de 70 usuarios y cuenta con habitaciones, de las que son dobles y individuales.

Artículo 10. Servicios incluidos en la actividad.

La Unidad Residencial de mayores prestará los siguientes servicios:

- a) El alojamiento, que comprenderá: el uso de una habitación y zonas de convivencia; la manutención, el lavado, repasado y planchado de ropa personal; la ropa de cama, mesa, aseo.
- b) El cuidado personal, control y protección del usuario, que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, vestido, control de esfínteres, alimentación), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de la integridad personal de los usuarios que lo precisen.
- c) Atención geriátrica y rehabilitadora, que deberá comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación menor (fisioterapia, terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.
- d) Atención psicológica, que comprenderá el diagnóstico y evaluación de los usuarios, así como los tratamientos individuales o de grupo que precisen.
- e) Atención Social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del Centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.
- f) Otros servicios (peluquería, podología, funerarios, religiosos, etc.).

Capítulo Segundo.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Sección 1. Alojamiento

Artículo 11. Estancia.

1. Estancia es la ocupación por el usuario de una habitación individual o doble, e incluye la utilización de comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.
2. En las habitaciones dobles se garantizará la intimidad de los usuarios, utilizando para ello los elementos constructivos o de decoración apropiados.
3. Se permitirá al residente tener en su habitación motivos de decoración y utensilios propios, siempre que no sean inadecuados o peligrosos.
4. Las habitaciones se limpiarán diariamente y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren, y las camas se harán diariamente.

Artículo 12. Manutención.

1. Se servirán cuatro comidas: desayuno, comida, merienda y cena.
2. Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.
3. Los menús serán planificados semanalmente y deberán ser supervisados por un médico, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se vigilarán los aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos.
4. Se atenderá a que los menús sean variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.
5. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que los precisen.
6. Las comidas se servirán en el comedor, salvo que por causa de enfermedad de los usuarios, a criterio del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o en la zona de cuidados especiales.
7. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.
8. Deberá contemplarse la posibilidad de que los usuarios puedan comer en compañía de sus familiares y visitantes, siendo a cargo de éstos la compensación económica correspondiente.

Artículo 13. Vestuario de uso personal.

1. El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo.
2. Podrá fijarse un número mínimo de mudas por usuario de acuerdo con sus características.
3. La ropa deberá estar debidamente marcada, a fin de garantizar en todo caso su uso exclusivo por su propietario.
4. El cambio de ropa interior de los usuarios se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.

5. El lavado, planchado y repasado de la ropa deberá efectuarlo el Centro. Los procedimientos de lavado deberán ajustarse a la tipología de las prendas, a fin de garantizar su higiene y conservación en buen estado.
6. Se velará para que se renueven, con cargo al usuario, las prendas deterioradas por el uso.
7. Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se use.
8. Se cuidará que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

Artículo 14. Ropa de cama, mesa y aseo.

1. La ropa de cama, mesa y aseo la aportará el Centro.
2. La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y, en todo caso, semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás lencería.
3. El adjudicatario renovará este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones de uso adecuadas.

Sección 2. Cuidado personal

Artículo 15. Aseo y cuidado.

1. Deberá garantizarse el aseo personal diario de los usuarios, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.
2. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario. Los productos de aseo de uso común (jabón, colonia, pasta dentífrico, champú, gel, etc.) los aportará el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.
3. Se prestará la ayuda necesaria a los usuarios que tengan autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse o acostarse.
4. El servicio de corte y arreglo de cabello se efectuará por el servicio de peluquería, con cargo al usuario.
5. El material de incontinencia será aportado por el Centro, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios o, subsidiariamente, a expensas del Centro.
6. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal correrán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.
7. El Centro prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios, a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.

Artículo 16. Control y protección

1. Los usuarios gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro.
2. El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del Centro.
3. En aquellos casos que, por circunstancias psicofísicas, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los usuarios, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.

Sección 3. Atención geriátrica y rehabilitadora, psicológica y social.

Artículo 17. Atención personalizada.

1. Al ingreso de los usuarios se llevará a cabo su estudio y evaluación interdisciplinarios, en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.
2. De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará la información social, sanitaria y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa a que esté sujeto el usuario, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y seguimiento y evaluación del programa que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

Artículo 18. Prevención y tratamientos.

1. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios, así como las de medicina asistencial necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema a los que pueda estar acogido el usuario.
2. Se prestará a los usuarios que lo precisen los tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.
3. El Centro efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a Centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda y de recabar la colaboración de los familiares y allegados, en su caso.
4. En los casos en que proceda se prestará el tratamiento psicológico, individual o de grupo que sea necesario.

Artículo 19. Animación sociocultural.

1. Se elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera del Centro.
2. Se propiciará la relación entre los usuarios y sus familiares o allegados, facilitando las visitas de éstos, ofreciendo información y asesoramiento en relación con los mayores, y organizando actos y encuentros colectivos entre ambos.

Capítulo Tercero.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN:

Artículo 20. Usuarios.

1. Podrán ser beneficiarios de plaza las personas que cumplan los requisitos siguientes, de acuerdo con las condiciones en las personas a cuya atención se destinan:
 - a) Las personas que hayan cumplido 65 años o aquellas que hayan alcanzado la edad de 60 años y presenten limitaciones en su autonomía que les impidan realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas; no padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención permanente en Centro hospitalario.
 - b) No padecer trastornos graves de conducta, que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, salvo los que sean consecuencia directa de una situación de demencia.
 - c) Tendrán preferencia para el acceso las personas residentes en la Comunidad de Castilla y León o nacidas en Castilla y León con residencia en otra Comunidad Autónoma o en el extranjero, y de entre ellas las nacidas en Vitigudino o vecindadas en la Villa desde al menos cinco años atrás.
2. En caso de personas afectadas de la enfermedad de Alzheimer u otras demencias, el Ayuntamiento de Vitigudino podrá establecer una edad para el ingreso inferior a la mencionada.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas en los apartados anteriores, su cónyuge o pareja de hecho o acompañantes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que acrediten su dependencia de éste aunque sólo uno de ellos se encuentre afectado de las incapacidades mencionadas.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Vitigudino la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como su interpretación o modificación, salvo en las plazas que pudieran concertarse con la Gerencia de Servicios Sociales, que se ocuparán conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 21. Plazas concertadas y designación de usuarios.

1. El concesionario podrá solicitar la formalización de conciertos de reserva y ocupación de plazas con la Gerencia de Servicios Sociales, en los términos establecidos en el Decreto 12/1997, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de servicios sociales.
2. A estos efectos, el concesionario deberá reunir, en el momento de entrada en funcionamiento del Centro, los requisitos exigidos en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores.
3. El régimen de las plazas concertadas que no se hallen ocupadas y las demás incidencias que puedan surgir respecto a la ocupación de las plazas concertadas se resolverán en la forma establecida en el Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas que el concesionario celebre con la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 22. Período de adaptación

1. El período de adaptación tiene como finalidad comprobar si los beneficiarios reúnen condiciones físicas y psíquicas indispensables para ingresar en el Centro, sus posibilidades de adaptación al mismo y la veracidad de los datos aportados en el expediente, tenidos en cuenta para la resolución.
2. El período de adaptación se establecerá en todo caso y tendrá una duración máxima de 45 días naturales a contar desde el ingreso, salvo interrupción del mismo por ausencia obligada del beneficiario. Transcurrido el mismo, el residente consolidará su derecho a la plaza ocupada.
3. En el caso de que la entidad considere que los beneficiarios designados por la Gerencia de Servicios Sociales en virtud del correspondiente Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas no son aptos para el tipo de plaza ocupada, deberá ponerlo en conocimiento de la misma antes de que finalice el período de adaptación y observación mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que en su caso adopte la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 23. Contrato de residencia.

Usuario y Centro suscribirán un contrato, a cuyo modelo deberá prestar conformidad el Ayuntamiento, y que deberá ser visado por éste. En dicho contrato, cuya copia será entregada al usuario, figurarán al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del residente.
- Precio establecido.
- Revisión de precios.
- Fianza.
- Forma de pago.
- Condiciones de prestación del servicio.
- Manifestación de que la estancia es libre y voluntaria.
- Depósito de bienes, si los hubiere.
- Referencia al Reglamento de Régimen Interior.
- Condiciones de reserva de plaza.
- Causas de rescisión y competencia jurisdiccional en caso de conflicto.
- Lugar, fecha y firma del director o responsable del Centro y del usuario, si es capaz, o del tutor en caso de incapacidad.

TÍTULO III. ESTANCIAS DIURNAS (CENTRO DE DÍA)

Capítulo Primero.- PARTICULARIDADES TÉCNICAS.

Artículo 24. Definición de la actividad

1. Tiene esta consideración aquel recurso que ofrece durante el día atención integral, individualizada y dinámica, de carácter social y sanitario y de apoyo familiar a las personas mayores que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar, mantener o ambos, su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno social y familiar.
2. La Unidad de Estancias Diurnas tendrá capacidad para atender simultáneamente a un máximo de 100 personas.
3. La Unidad de Estancias Diurnas funcionará durante todo el año, de lunes a domingo, incluso festivos, en horario comprendido entre las 9:00 horas y las 21:00 horas. Este horario podrá ser modificado por los licitadores en sus ofertas, siempre que tenga una duración ininterrumpida de 8 horas y se extienda, necesariamente, de 10:00 horas a 18:00 horas.
4. La Unidad de Estancias Diurnas estará integrada, tanto desde el punto de vista físico como organizativo y funcional, en el Centro para personas mayores, utilizando, además de su dotación propia, los espacios y servicios de éste.

Artículo 25. Servicios incluidos en la actividad.

El Centro de Día prestará los siguientes servicios:

- Manutención y estancia diurna.
- Cuidado personal, control y protección del usuario, que comprenderá necesariamente la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, vestido, control de esfínteres, alimentación), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de la integridad personal de los usuarios.
- Atención geriátrica y rehabilitadora, que deberá comprender al menos las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación (fisioterapia, terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.
- Atención psicológica en los casos en que proceda y que comprenderá el diagnóstico y evaluación de los usuarios, así como los tratamientos individuales o de grupo que precisen.
- Atención social, en aquellos casos en que sea necesario, y que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del Centro y en el medio en que éste se ubica.

- Transporte, que comprenderá el traslado de los beneficiarios de su domicilio al Centro y regreso, cuando sea necesario, así como el traslado de los beneficiarios a Centros sanitarios, cuando sea necesario, durante su permanencia en el Centro.
- Otros servicios

Capítulo Segundo.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Sección 1. Manutención y estancia diurna

Artículo 26. Manutención.

1. Se servirán tres comidas: desayuno, comida y merienda.
2. Los menús serán objeto de conocimiento público para los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.
3. Los menús serán planificados semanalmente y deberán ser supervisados por un médico, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se vigilarán los aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos.
4. Los menús serán variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.
5. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que los precisen.
6. Las comidas se servirán en el comedor.
7. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.
8. Se realizará la necesaria coordinación con las familias en aspectos relacionados con la alimentación.

Artículo 27. Estancia diurna.

1. La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.
2. La ropa de mesa y aseo la aportará el Centro.

Sección 2. Cuidado personal, control y protección.

Artículo 28. Cuidado personal.

1. A los usuarios se les prestará apoyo en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal y demás actividades de la vida diaria.
2. Los útiles de aseo de uso personal los aportará el usuario. Los productos de aseo de uso común (jabón, colonia, pasta dentífrica, champú, gel, etc.), los aportará el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.
3. El servicio de corte y de arreglo de cabello se efectuará en la peluquería con cargo al usuario.

4. El material de incontinencia será aportado por los usuarios, bien a sus expensas o con cargo a los recursos del Sistema de Salud a los que estén acogidos.
5. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal, serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud prevea en cada caso.
6. El Centro prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios, a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuada.

Artículo 29. Control y protección.

1. Los usuarios gozarán de la mayor libertad de movimiento posible en las áreas de uso común del Centro.
2. En aquellos casos que por condicionamiento de índole físico y psíquico puedan preverse situaciones de riesgo para determinados usuarios, se establecerán las medidas de control y protección necesarias.

Sección 3. Atención geriátrica y rehabilitadora, psicológica y social.

Artículo 30. Atención personalizada.

1. Al ingreso de los usuarios se llevará a cabo su estudio y evaluación interdisciplinar en base a los cuales se elaborará un programa de atención personalizado que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.
2. De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará la información social, sanitaria y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa al que esté sujeto el usuario, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

Artículo 31. Prevención y tratamientos.

1. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios, así como las de asistencia necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud de los que pueda ser beneficiario el usuario.
2. Se prestará a los usuarios los tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.
3. En caso de urgencia el Centro efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a Centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda, siendo a cargo de los familiares el seguimiento y acompañamiento en el Centro sanitario.
4. En los casos en que proceda, se prestará tratamiento psicológico, individual o de grupo que sea necesario.

Artículo 32. Animación Sociocultural.

1. El Centro elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera del mismo.
2. El Centro mantendrá relaciones y contactos periódicos con los familiares y allegados de los usuarios y comunicará, en su caso, las incidencias de interés producidas en la jornada. Así mismo se establecerán mecanismos de coordinación con la familia que permitan abordar los aspectos relacionados con la alimentación, la higiene y la salud de los usuarios, prestando asesoramiento y orientación a los cuidadores, para facilitar la continuidad del plan de cuidados en el domicilio.

Sección 4. Otros servicios

Artículo 33. Peluquería y podología.

El Centro pondrá a disposición de los usuarios los servicios de peluquería y podología, percibiendo de ellos las tarifas correspondientes, que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Vitigudino.

Artículo 34. Transporte.

El Centro proporcionará a los usuarios el transporte desde su domicilio al Centro y viceversa. El transporte incluirá la ayuda necesaria, en su caso, para el traslado de los usuarios desde su vivienda al vehículo y viceversa. Los vehículos en que se realicen el transporte deberán ser adaptados para su utilización por personas de movilidad reducida.

Capítulo Tercero.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.

Artículo 35. Usuarios.

1. Podrán ser beneficiarios del servicio de estancias diurnas las personas que, con problemas de discapacidad física, psicosocial o con deterioros cognitivos importantes, con posibilidad de recuperación, mantenimiento o retraso del proceso degenerativo, cumplan además los siguientes requisitos:
 - a) Haber alcanzado la edad de 60 años y presentar limitaciones en su autonomía que les impidan realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas; no padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención permanente en Centro hospitalario.
 - b) No padecer trastornos graves de conducta, que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, salvo los que sean consecuencia directa de una situación de demencia.
 - c) Tendrán preferencia para el ingreso las personas residentes en la Comunidad de Castilla y León o nacidas en Castilla y León con residencia en otra Comunidad Autónoma o en el extranjero.

2. En caso de personas afectadas de la enfermedad de Alzheimer u otras demencias, el Ayuntamiento de Vitigudino establecerá la edad para el ingreso, inferior a la mencionada.
3. En el caso de personas con graves limitaciones en su capacidad funcional será imprescindible para acceder al servicio disponer de redes de apoyo o convivir con familiares o cuidadores que puedan mantener en el domicilio la atención proporcionada en el servicio de Estancias Diurnas.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Vitigudino la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como de su interpretación o modificación.

Artículo 36. Plazas concertadas y designación de usuarios.

1. El concesionario podrá solicitar la formalización de conciertos de reserva y ocupación de plazas con la Gerencia de Servicios Sociales, en los términos establecidos en el Decreto 12/1997, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de servicios sociales.
2. A estos efectos, el concesionario deberá reunir, en el momento de entrada en funcionamiento del Centro, los requisitos exigidos en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores.
3. El régimen de las plazas concertadas que no se hallen ocupadas y las demás incidencias que puedan surgir respecto a la ocupación de las plazas concertadas se resolverán en la forma establecida en el Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas que el concesionario celebre con la Gerencia de Servicios Sociales.